



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Entre el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado de Control y Faltas de Río Cuarto, provincia de Córdoba, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa en la que se investiga la defraudación, mediante la modalidad conocida como *phishing*, por la cual personas desconocidas habrían accedido ilegítimamente a las cuentas de Yésica Noemí Soledad F de la firma Naranja Digital Compañía Financiera S.A.U. y del Banco de la Nación Argentina, mediante las cuales solicitaron préstamos de dinero que luego habrían transferido a la caja de ahorros de Juan Manuel M del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

El magistrado bonaerense declaró su incompetencia por razón del territorio, con base en las extracciones de dinero que habrían sido realizadas en la ciudad cordobesa de Río Cuarto, además de las distintas transferencias a cuentas de terceros del dinero depositado en la cuenta de M . A su vez, sostuvo que el imputado registraría su domicilio en ese territorio.

El juez cordobés devolvió las actuaciones por considerar que el declinante no habría realizado las diligencias probatorias con relación a la aplicación digital que habría sido empleada por el presunto partícipe en la defraudación para acceder a las cuentas de la damnificada. Sostuvo, a su vez, que el lugar en el que fueron depositados los fondos no resulta suficiente para determinar la competencia.

Con la insistencia del juzgado de origen, se elevó el incidente al Tribunal.

Toda vez que se encuentra acreditado que los hechos constitutivos del delito de estafa tuvieron lugar en diferentes jurisdicciones territoriales, estimo que la contienda debería resolverse atendiendo a razones de economía procesal y teniendo en cuenta los distintos lugares donde se desarrollaron actos con relevancia típica (Fallos: 340:891 y sus citas).

Por aplicación de estas reglas considero que la justicia cordobesa es la que se encuentra en mejores condiciones para continuar con el trámite de la causa, en atención a que en esa jurisdicción se registran las extracciones y transferencias del dinero depositado en la cuenta de M por los préstamos obtenidos mediante fraude a través de las cuentas de la denunciante, y allí también se domiciliaría el imputado (fs. 29/31).

Con base en estas consideraciones, que no fueron desconocidas por el magistrado cordobés, estimo que corresponde al Juzgado de Control y Faltas de Río Cuarto continuar el trámite de la causa.

Finalmente, en atención a la inactividad procesal que se advierte con posterioridad al dictamen fiscal del 3 de febrero de 2022 –que configura una hipótesis de virtual privación jurisdiccional (conf. Fallos: 307:1313, 1842 y 321:602, entre otros)– estimo que corresponde, si V.E. así lo estima adecuado, llamar la atención al juez de instrucción de la provincia de Córdoba por la demora de más de dos años en el tratamiento de una cuestión de competencia (Fallos: 325:3308), para que en el futuro evite actitudes como la presente que solo redundan en perjuicio de la administración de justicia (conf. Fallos: 315:695 y 322:3241).

Buenos Aires, 10 de abril de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.04.2025 14:12:12